



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

DICTAMEN N° 021-2019-TH/UNAC

El Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, reunido en su sesión de trabajo de fecha 29 de mayo del presente año; VISTO, el Oficio N° 705-2018-OSG de la Oficina de Secretaría General, recepcionado con fecha 11 de octubre de 2018, mediante el cual el Secretario General de la Universidad Nacional del Callao, remite a este órgano colegiado la copia certificada del expediente relacionado con la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS** por presunta falta administrativa disciplinaria, recaída en el Expediente N° 01048338, 01047380, 01046728 (copia) en 381 folios encontrándose el proceso administrativo disciplinario para la emisión del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante **Oficio N° 126-2017-D-FIARN, de fecha 03 de marzo 2017**, la MsC. MARIA TERESA VALDERRAMA ROJAS, Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, mediante RD-FIARN/UNAC del 01 de marzo, se dirige al Rector de la UNAC Dr. BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE Rectificando la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN, solo en el extremo del nombre del docente quedando subsistente los demás extremos, por lo que en adelante se debe entender que el nombre correcto del sr Docente es Dr. **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS**; en la medida **el 28 de Febrero 2017 el Rector de la Universidad del callao devolvió la Resolución N° 047-2017-CF-FIARN.**
2. Que, aclarado el nombre del docente mediante el Informe Legal N° 188-2017-OAJ, recepcionado por este colegiado con fecha 16-03-2017, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional del Callao, remite a este colegiado el Expediente 01046728, a fin de que en atribución a sus funciones emita su pronunciamiento si corresponde o no instaurar procedimiento administrativo disciplinario al docente **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS**, por los presuntos acontecimientos que contravienen lo dispuesto en el Artículo 12.14, 258.1, 258.12, 258.13, 258.15, 258.16 del Estatuto de la UNAC, y lo prescrito por el artículo 72° y siguientes del Reglamento de Estudios de Pregrado de Universidad Nacional del Callao, que prevé el sistema de evaluación a aplicar por el Docente. Sobre el particular, este Tribunal de Honor advierte que la conducta atribuida a **NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS**, Director de la Escuela de Ingeniería Ambiental y docente del curso de Operaciones Unitarias I, al actuar inobservando las disposiciones normativas de esta casa superior de estudios, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que le corresponden como docente de la UNAC, contempladas en el artículo 258° numerales 1 y 10 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos específicamente a la obligación de cumplir el Estatuto, Reglamentos y Disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad tanto como cumplir bajo responsabilidad las labores administrativas de la Universidad para los que se le elija o designe; lo que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a seguirse ante este Tribunal de Honor, con el fin de esclarecer debidamente los actos supuestamente perpetrados, dentro de un proceso que garantice el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho de defensa,



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo.

3. Que, los hechos a investigar generaron la constitución por Resolución N° 279-2016-CF-FIARN, de la Comisión Evaluadora del documento presentado por los estudiantes del curso de Operaciones Unitarias I, mediante el cual solicitaban al profesor NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS, la devolución de los exámenes, solucionarios, trabajos y practicas presentadas tanto como sus calificativos, que fueron objeto de entrega extemporánea y que dicha actitud, ha sido objeto de la expedición del Informe N° 01-2016-CE/FIARN-UNAC, que fuera ratificado mediante la Resolución del Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la UNAC N° 072-2017-CF-FIARN del 9-03-2017, el mismo que concluye en confirmar que **el citado docente ha inobservado las normas regulatorias de esta casa superior de estudios**, que la tipifican como grave pasible de cese temporal sin goce de remuneraciones al evaluar deliberadamente en forma incorrecta a los 13 alumnos quejosos, que responden a los nombres de AGUIRRE TORRES ROGER ÁLVARO, BADILLO RIVERA EDWIN NOÉ, CUBA GUTIÉRREZ, BANNY IVETH, FERNÁNDEZ QUIROZ INGRID KARYME, FIGUEROA QUISPE JACKELIN PATRICIA, FOW ESTEVES ANTHONY, GOICOCHEA VELÁSQUEZ JUAN FABRIZIO, HUAMÁN CÓNDOR CLAUDIA FERNANDA, NIEVES AMENGUAL MIGUEL, ONIAVA VALVERDE KEVIN, PARÍ LLASHAG ESTALIN WILFREDO, SISNIEGAS OCHOA PAULA Y TEJADA PAUCAR FIORELLA.
4. Que, el Tribunal de Honor Universitario, instalado el 14 de marzo 2018, emitió el Informe N° 027-2018-TH/UNAC recomendando la Instalación del Proceso administrativo Disciplinario.
5. Que, respecto a la calificación de la presunta infracción, este Colegiado consideró que la conducta antes descrita se encuentra prevista en el numeral 1 del artículo 267° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el cual establece que se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal sin goce de remuneraciones, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función, al evaluar deliberadamente en forma incorrecta a los alumnos quejosos.
6. Que, este presunto actuar irresponsable, podría configurar el incumplimiento de las obligaciones que les corresponden como docentes de la UNAC, contempladas en el artículo 12.14, 258.1, 258.12, 258.13, 258.15, 258.16 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; art. 10° e), h) y t) del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, referidos a la obligación de cumplir el Estatuto, reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la universidad.
7. Que, el 24 de setiembre de 2018, el Rectorado emite la Resolución Rectoral N° 826-2018-R, mediante la cual se instaura Proceso Administrativo Disciplinario al docente NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

8. Que, la Resolución Rectoral N° 826-2018-R, fue NOTIFICADA el 15 de octubre de 2018, se dejó en el domicilio del docente NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS, mediante ficha de datos de diligencia de notificación, con lo que quedo notificado tal resolución, siendo el notificador DANIEL PEÑARES ESCOBAR.
9. Que, con fecha 17 de octubre 2018, mediante escrito 01066953, dirigido al sr. Rector BALDO OLIVARES CHOQUE, el Docente NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS, SOLICITA SE DECLARE LA NULA LA RESOLUCION RECTORAL N° 826-2018-R; Y PRESCRIPCION DEL PROCESO DISCIPLINARIO.
10. Que, con fecha 22 de octubre 2018 se notifica al docente NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS, quien recepciona el PLIEGO DE CARGOS, y a la fecha no obra absolución del pliego de cargos notificado.
11. Que, con fecha 25 de octubre 2018, mediante escrito 00000318, dirigido al Presidente del Tribunal de Honor el docente NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS SOLICITA SE SUSPENDA EL PROCESO HASTA QUE SE RESUELVA LA PRESCRIPCION.
12. Que, con fecha 18 de diciembre 2018, mediante Informe Legal N° 1132-2018-OAJ, DECLARA IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Docente NAPOLEON JAUREGUI NONGRADOS contra la RESOLUCION RECTORAL N° 826-2018-R.
13. Que, estando a lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017 del 05/01/2017; y estando que el señor Rector tomo conocimiento con fecha 28 de febrero 2017 conforme al considerando 1 de la presente Resolución, habiéndose instalado el actual Tribunal de Honor Universitario con fecha 14 de marzo del 2018, llegando a emitir conforme al considerando cuarto de la presente Resolución el Informe N° 027-2018-TH/UNAC, en el que se recomienda la Instalación del Proceso administrativo Disciplinario.
14. Que, es de ley apreciar que a la emisión del informe mencionado en el considerando anterior ya había caducado según el artículo 21 del Reglamento del Tribunal de Honor, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017 del 05/01/2017; por lo que instalar un nuevo procedimiento y llevar adelante los actos procesales necesarios requerirá varios meses.
15. Por lo expuesto y de conformidad con lo establecido artículo 21 del Reglamento del Tribunal de Honor de la UNAC, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, y estando a lo visto en la sesión del Tribunal de Honor, este Colegiado.

ACORDÓ:



Universidad Nacional del Callao

Tribunal de Honor

Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2017 del 28-12-2017

1. **PROPONER** al Rector de la Universidad Nacional del Callao **SE DECLARE LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** del presente proceso signado como expediente N° 01048338, 01047380, 01046728.
2. **TRANSCRIBIR** el presente dictamen al Rector, en su condición de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, para conocimiento y fines pertinentes.

Bellavista, 29 de mayo de 2019

Dr. Juan Héctor Moreno San Martín
Presidente (i) del Tribunal de Honor

Mg. Javier Castillo Palomino
Secretario (i) del Tribunal de Honor

Dr. Lucio Ferrer Peñaranda
Miembro Suplente del Tribunal de Honor